

# Seguro Vida Ley

## ¿Qué es?

Este seguro se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 688 y la Ley 29549, que dispone que, como parte del programa de Consolidación de Beneficios Sociales, todas las empresas están obligadas a contratar el seguro de vida a favor sus trabajadores.

Contratante:	El Empleador
Responsable de pago:	El Empleador
Asegurado:	Los Trabajadores

# ¿Cuándo debe contratarse?

Es obligatorio que la empresa contrate el seguro a partir del 4to año en planilla de cada colaborador.

Sin embargo, la empresa puede contratarlo a partir del 1er día, 3 meses o 1er año de relación laboral, siempre que se incluya a la totalidad de los colaboradores que se encuentran laborando a partir de esa fecha

Observación: la ley del seguro contempla para la contabilización del tiempo en planilla, que los reingresos son acumulables.

# Coberturas Básicas

Conforme a lo dispuesto en el D.L. 688 y la Ley 29549 las coberturas y sumas aseguradas de Ley del seguro son:

Muerte Natural	16 Remuneraciones máximas asegurables (*)
Muerte Accidental	32 Remuneraciones máximas asegurables (*)
Invalidez Total y Permanente por Accidente	32 Remuneraciones máximas asegurables (*)

# Coberturas Adicionales

Adicionalmente el seguro cuenta con coberturas adicionales para brindar un mayor beneficios a los trabajadores:

Coberturas
Desamparo familiar súbito
Quemadura
Ceguera por accidente
Sordera por accidente
Incapacidad para el trabajo
Renta accidental por fallecimiento en accidente de trabajo
Hijo póstumo
Reembolso por sepelio
Trasplante de órganos
Fallecimiento por infarto al miocardio
Fallecimiento por accidente cerebro vascular
Fallecimiento por insuficiencia renal crónica
Esclerosis múltiple
Desgravamen
Coma
Repatriación de restos
FC – Fallecimiento por cáncer

# ¿Quiénes son los beneficiarios?

De acuerdo a Ley los únicos beneficiarios son:

1. El cónyuge o conviviente legal y los hijos.
2. Sólo a falta de los anteriores, corresponde a los ascendientes (padres y hermanos menores de 18 años del Asegurado)
3. Si ocurrido el fallecimiento de un asegurado y vencido el plazo de un (01) año de ocurrido dicho siniestro, no se ha presentado reclamo de los beneficios, el Empleador tiene derecho a cobrar la suma asegurada.



# Responsabilidades

## Del Trabajador

1. Entregar a su Empleador una Declaración Jurada de Beneficiarios debidamente legalizada.
2. Comunicar, las modificaciones que pudieran ocurrir en el contenido de la Declaración Jurada.

## Del Empleador

1. Realizar el pago oportuno de las facturas
2. El empleador es responsable de informar y actualizar la información requerida por el MINTRA a través de su página web.